

Barranquilla, D.I.P, 18 de octubre de 2023

Doctor

RAUL JOSE LACOUTURE DAZA
SECRETARIO GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Ciudad

Asunto: Solicitud elaboración de adición y prórroga a los contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión según cuadro anexo.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me dirijo al despacho a su digno cargo, para solicitar el inicio de trámite la adición en valor y modificación del plazo a los contratos de prestación de servicios relacionados a continuación, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR EN LOS PROYECTOS RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA MARCO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

Contratista	Identificación	Contrato no.	Fecha de vencimiento
MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO	1.140.855.683	202301872	19/10/2023
NELSON JESUS ASHTON ARRIETA	72.180.707	202301871	23/10/2023
YAIR ALEJANDRO LOPEZ TERAN	1.193.122.929	202301869	23/10/2023
DAIRO OLIVO CABRERA	72.267.752	202301870	23/10/2023

Que, el plazo de ejecución de los contratos mencionados, es de **seis (6) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La presente solicitud la efectúo de manera respetuosa, con fundamento en los siguientes criterios.

Siendo prioridad para el Departamento del Atlántico la promoción al acceso a la justicia y de los métodos de resolución de conflictos, como mecanismo para el acceso a la justicia cercana al ciudadano, en la búsqueda siempre de garantizar la vida e integridad de la población Atlánticense, con la reducción de los niveles de violencia, intolerancia e inseguridad, sin descuidar las acciones coercitivas frente al delito y la violencia común; continua siendo prioritario la contratación de un equipo interdisciplinario que apoye y acompañe a la Secretaría de Interior, en la implementación y seguimiento de los programas relacionados con los proyectos relacionados con la promoción del acceso a la justicia cercana al ciudadano, de acuerdo con los lineamientos de la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana en el Departamento del Atlántico.

En aras de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, y en el entendido que la administración departamental debe responder fundamentalmente a las necesidades y exigencias que se presenten en la ejecución de las funciones públicas y que estas deben encaminarse a la satisfacción del interés público, existe la necesidad de contar con personal que brinde apoyo en la implementación de acciones relacionadas con la promoción del acceso a la justicia cercana al ciudadano, de acuerdo con los lineamientos de la política marco de convivencia y seguridad ciudadana en el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**; para el fortalecimiento institucional y misional de la dependencia.

Por lo anterior, en consideración a que persiste la necesidad de contar con personal de apoyo para seguir ejecutando las acciones para el acompañamiento a la Secretaría del Interior en los proyectos con la promoción del acceso a la justicia cercana al ciudadano, de acuerdo con los lineamientos de la política marco de convivencia y seguridad ciudadana en el Departamento del Atlántico, se justifica la continuidad de las siguientes actividades:

- Brindar Apoyo a la secretaria del Interior en el seguimiento e implementación de las actualizaciones del ordenamiento jurídico relacionado con los mecanismos de promoción del acceso a la justicia cercana al ciudadano.
- Brindar apoyo en la proyección de documentos, conceptos, e informes solicitados por el Secretario de Interior, relacionados con la ejecución de los proyectos de promoción del acceso a la justicia cercana al ciudadano.
- Brindar apoyo a la secretaria del Interior en la elaboración de los informes financieros de los programas derivados de la promoción del acceso a la justicia cercana al ciudadano.
- apoyo y acompañamiento en el desarrollo de las actividades y jornadas especiales de atención y orientación implementadas en el marco del programa de promoción del acceso a la justicia cercana al ciudadano.
- Brindar apoyo en la proyección y revisión de actos administrativos requeridos en el marco de los programas, planes y estrategias de promoción del acceso a la justicia cercana al ciudadano.

FUNDAMENTOS

Se sustenta esta solicitud, en la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 16, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...).”

Igualmente, el Estatuto vigente contiene una sola norma sobre adicciones contractuales; Es así como el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prescribe: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”.

Con relación a lo anterior Colombia Compra Eficiente, ha sostenido en concepto de 26 de enero de 2018, radicado No. #4201814000000075, que:

“Por tal razón, en guarda de la citada restricción del párrafo 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en la que se celebra el contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo con el salario de la vigencia en la que se va a realizar la adición.”

El Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil; consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación no. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que:

“Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo “adicionar” que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del “valor inicial”, que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho “valor inicial” expresado en términos absolutos.”

Por lo anterior, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros (...)”³

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Conforme a lo anterior, los contratos objeto de esta solicitud, no se adicionan en más del cincuenta por ciento (50%) de sus valores iniciales, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993.

De lo anterior se colige que el plazo procedente a prorrogar de los contratos será tal como se detallan en el cuadro anexo, contados a partir de la terminación del plazo inicial y los valores a adicionar serán los señalados en el mismo. Los cuales se encuentran amparados

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

³ Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal 202303376 del 11-10-2023**, expedido en observancia a lo contemplado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Por estas razones, y en atención a la necesidad existente, se resalta la necesidad de adicionar y prorrogar los contratos celebrados con el recurso humano que apoya la gestión de la Secretaria en desarrollo de las estrategias en favor de los atlanticenses, por lo que, considerando viable dicha solicitud, para lo cual me permito anexar como soporte los siguientes documentos:

- Cuadro anexo contratistas a realizar adicional en valor y modificación en plazo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202303376, con fecha 11 de octubre de 2023.

Agradezco de antemano su atención,

Cordialmente,



MANUEL DIAZ JIMENO
ASESOR DE DESPACHO
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
DEL SECRETARIO DEL INTERIOR

CUADRO ANEXO CONTRATISTAS A REALIZAR ADICIONAL EN VALOR Y MODIFICACIÓN EN PLAZO

DATOS CONTRATISTA			INFORMACION CONTRATO INICIAL					INFORMACION ADICIONAL		
	NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	N° DE CONTRATO	FECHA DE INICIO DE CONTRATO	FECHA DE TERMINO	VALOR MES	VALOR DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DE LA ADICION	PLAZO DE ADICION EN MESES	FORMA DE PAGO ADICIONAL
1	MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO	1.140.855.683	202301872	20/04/2023	19/10/2023	\$ 4.797.200	\$28.783.200	\$ 9.594.400	2 MESES	Dos (2) pagos mensuales iguales, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$4.797.200.00) . Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.
2	NELSON JESUS ASHTON ARRIETA	72.180.707	202301871	24/04/2023	23/10/2023	\$ 3.731.100	22.386.600	\$ 7.462.200	2 MESES	Dos (2) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L (\$3.731.100.00) . Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.
3	YAIR ALEJANDRO LOPEZ TERAN	1.193.122.929	202301869	24/04/2023	23/10/2023	\$2.665.100	\$15.990.600	\$ 5.330.200	2 MESES	Dos (2) pagos mensuales iguales vencidos, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/L (\$2.665.100.00) . Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

4	DAIRO OLIVO CABRERA	72.267.752	202301870	24/04/2023	23/10/2023	\$3.731.100	\$22.386.600	\$7.462.200	2 MESES	<p>Dos (2) pagos mensuales iguales vencidos, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L (\$3.731.100.00), a la finalización del plazo a prorrogar.</p> <p>Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.</p>
---	---------------------------	------------	-----------	------------	------------	-------------	--------------	-------------	---------	--